

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1980.

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia

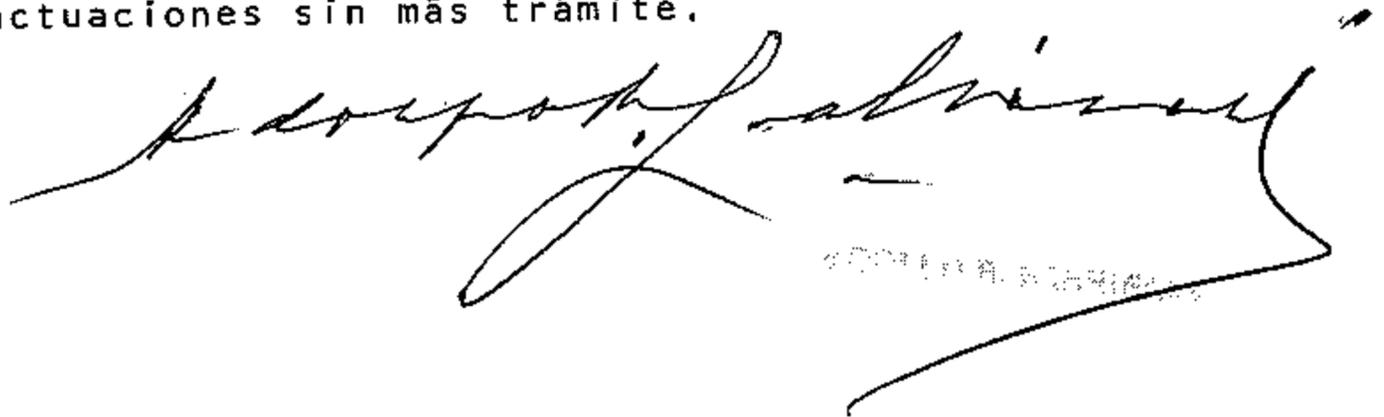
N° 5.154/80 caratuladas "JUAN PEDRO SUSTAITA s/ mal diligencia
miento de cédula" y

CONSIDERANDO:

Que el único error que se advierte en el proceder del Sr. Sustaita consiste en la involuntaria testación de la expresión "aviso de ley", que según sus manifestaciones en realidad no efectuó, dado que se trataba de la notificación a una sociedad comercial.

Atento a que entre la fecha de la diligencia (20 de marzo) y la de celebración de la audiencia (22 de abril) / medió tiempo suficiente, sin que se solicitaran las pertinentes explicaciones al Sr. Notificador, con las que se hubiese evitado la situación planteada en autos, se estima que la irregularidad en la confección del acta no reviste entidad tal como para hacer efectiva la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el art. 16 del decreto ley 1285/58.

Por lo expuesto Se Resuelve: Archivar las presentes actuaciones sin más trámite.


COPIA A. N. 1285/58